

# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

### GERENCIA GENERAL



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 186-2015-GR.APURIMAC/GG.

Abancay,

n 6 OCT. 2015

#### VISTO:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional de fecha 28/09/2015, el Informe N° 104-2015-G.R.APU/SRG, presentado al Gobierno Regional de Apurímac en fecha 24/09/2015, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política y económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competência cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.L. Nº 1017, modificado por la Ley Nº 29873, establece en el Artículo 24° sobre el Comité Especial y refiere que: "En las licitaciones públicas y concursos públicos, la Entidad designará a un Comité Especial que deberá conducir el proceso. Para las adjudicaciones directas, el Reglamento establecerá las reglas para la designación y conformación de los Comités Especiales Permanentes o el nombramiento de un Comité Especial ad hoc (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. S. N° 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, establece en sus artículos: Artículo 27°, sobre la designación del Comité Especial y refiere que: "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien hubiera delegado esta atribución, designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial, indicando los nombres completos y quien actuará como presidente, cuidando que exista correspondencia entre cada miembro titular y su suplente. La decisión será notificada a cada uno de los miembros (...)". Artículo 30°, sobre la designación del Comité Especial Permanente y refiere que: "Tratándose de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, podrá designar a uno o más Comités Especiales Permanentes para objeto de contrataciones afines, excepto en el caso de Adjudicaciones de Menor Cuantía Derivada, los que serán conducidos por el mismo Comité Especial designado inicialmente. En la conformación del Comité Especial Permanente solo será exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones". Artículo 31º, sobre las competencias del Comité Especial y refiere que: "El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases, hasta la culminación del proceso (...)". Al respecto, cabe señalar que la ley le otorga al Comité Especial competencia hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme o cancele el proceso de selección, por su lado el reglamento igualmente señala que el Comité es competente para "Todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro";

Que, el Gerente de la Gerencia Sub Regional de Grau del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 24/09/2015, presento al Gobierno Regional de Apurímac el Oficio Nº 104-2015-G.R.APU/SRG., documento mediante el cual solicita la designación y conformación del Comité Especial Permanente de Procesos de Selección para el ejercicio presupuestal 2015, para la Gerencia Sub Regional de Grau, para los Procesos de Selección de Adjudicación Directa Selectiva (ADS) y Adjudicación de Menor Cuantía (AMC), conforme a lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado, proponiendo para ello a 06 Profesionales (03 Titulares – 03 Suplentes);

Que, teniendo en consideración la petición realizada por el Gerente de la Gerencia Sub Regional de Grau, posteriormente mediante proveído administrativo de la Gerencia General Regional, registrado en el SIGE Nº .00016444, de fecha 28/09/2015, se dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, atienda y proyecte la resolución solicitada:







## GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2015-GR-APURIMAC/GR., de fecha 13/07/2015, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, así mismo, de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF. y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR**, el Comité Especial Permanente para los Procesos de Selección de la Gerencia Sub Regional de Grau, para el ejercicio fiscal 2015, conforme al detalle siguiente:

> COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE PARA PROCESOS DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA (ADS) Y ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA (AMC)

#### Miembros Titulares:

Presidente

: Econ. Wildor Pinares Jara.

Miembro

: Abog. Dalmiro Warthon Ayala.

Miembro

: CPC. José Lovon Camero.

#### **Miembros Suplentes:**

Presidente

: CPC. Vladimiro Zea Peña.

Miembro Miembro : Sra. Elizabeth Calle Manrique. : Ing. Lucho Revnaga Sánchez.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Especial Permanente, deberá instalarse de manera inmediata y sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo Nº 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF. - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas complementarias y/o modificatorias.

**ARTICULO TERCERO:** En caso de ausencia de un miembro titular, este deberá ser reemplazado por su correspondiente miembro suplente, respetándose la conformación establecida en el artículo 24º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 27º de su Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR,** la presente Resolución a cada uno de los Integrantes del Comité Especial Permanente, Gerencia Sub Regional de Grau y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



ABOG. LUIS ALEREDO CALDERON JARA GERENTE GENERAL

les

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

LACJ/GG AHZB/DRAJ